



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS CONCERTADOS
Número: 109/21

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2;

Inserciones no gratuitas:
2'50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Martes 25 de septiembre

Número 217

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 12 de septiembre de 1956
por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quintanilla de la Mata, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quintanilla de la Mata, provincia de Burgos, y

Resultando que para poner término a detenciones de terrenos en las vías pecuarias del término municipal de Quintanilla de la Mata, provincia de Burgos, se dispuso por la Dirección General de Ganadería que el Perito Agrícola del Estado, D. Silvinio María Maupoey Blesa procediera al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de su clasificación, lo que llevó a efecto con base en antecedentes del Sindicato Nacional de Ganadería respecto de deslindes practicados en el año 1905, información obtenida en el Ayuntamiento del término que se clasifica y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que del proyecto de clasificación así redactado fueron facilitadas sendas copias al Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos correspondientes para su informe y exposición pública, durante la cual

no fué objeto de impugnación alguna;

Resultando que susodicho proyecto fué posteriormente devuelto debidamente diligenciado en unión de los informes emitidos por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, quienes coinciden en disentir respecto del límite jurisdiccional de los Municipios de Quintanilla de la Mata, Paules del Agua y Ruyales del Agua, en cuanto afecta la vía pecuaria «Cañada de Valdeamete», e igualmente destacan la omisión de una superficie de terreno que constituye descansadero de ganados en la «Colada de Los Lagares a Corrales Nuevos»;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Burgos, a quien también fué facilitada copia del proyecto, no ha formulado reparo alguno;

Resultando que por el Perito Agrícola del Estado, designado para los trabajos de clasificación, se informa en cuanto a las discrepancias de las autoridades locales que el límite de jurisdicción en la «Cañada Valdeamete» se ajusta estrictamente a la planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, y que la superficie que se asigna al «Descansadero de Valdepepino», en la vía pecuaria «Colada de Los Lagares a Corrales Nuevos», fué debidamente estudiada por la comisión que le ayudó en sus trabajos de campo, teniendo en cuenta los ante-

cedentes del Sindicato Nacional de Ganadería y la subasta pública de bienes nacionales, según documentación aportada por el vecino D. Miguel Mena;

Resultando que por el Ingeniero Agrónomo competente del Servicio de Vías Pecuarias ha sido favorablemente informado el proyecto de clasificación;

Resultando que se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Vistos los artículos 6.º al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1955;

Considerando que las objeciones expuestas por el Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término sobre señalamiento del límite jurisdiccional del Municipio en la «Cañada de Valdeamete», tras ajustarse estrictamente a los planos del Instituto Geográfico y Catastral constituye materia sobre cuya resolución no es competente el Ministerio de Agricultura, y que en cuanto al «Descansadero de Valdepepino», en la «Colada de Los Lagares a Corrales Nuevos», no se aporta prueba documental alguna que contradiga lo convenido por la Comisión que asesoró en sus trabajos al Perito clasi-

ficador, teniendo presente diversos antecedentes, no obstante, lo cual puede ser revisada la superficie del descansadero con ocasión de la práctica de su deslinde;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, siendo debidamente estudiadas las necesidades ganaderas que la misma ha de atender, sin que fuera objeto de protesta o reclamación alguna durante la exposición pública y siéndole favorable el informe técnico emitido por Ingeniero Agrónomo competente del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto;

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Quintanilla de la Mata, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Merinas.—Anchura uniforme en todo su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75'25 metros).

Cañada de Valdiamete.—Anchura uniforme en todo su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (72'52 metros).

Cordel de Las Tenadas de Valdemuñón a San Andrés.—Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37'61 metros).

Cordel que del Callejón de Mápico, por Valdelaley, a orillas del monte de Rabé, va a los Corrales de Valdemuñón.—Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37'61 metros).

Cordel de San Andrés.—Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y

un centímetros (37'61 metros), excepto el tramo inicial que discurre por el casco urbano, donde la anchura quedará delimitada por las edificaciones actualmente existentes en él.

Vereda del Risco a Valdemuñón. Anchura uniforme en todo su recorrido de veinticinco metros (25 metros).

Vereda de las Corrales de Valdelavaca.—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinticinco metros (25 metros).

Vereda de las Corralizas de Valdelavaca a los de la Sierra.—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinticinco metros (25 metros).

Vereda de las Eras Altas por las Bodegas.—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinticinco metros (25 metros), excepto el tramo inicial que discurre por el casco urbano, donde la anchura quedará delimitada por las edificaciones actualmente existentes en él.

Colada de los Lagares a Corrales Nuevos.—Anchura uniforme en todo su recorrido de doce metros (12 metros).

Colada al Abrevadero de Valdemuñón.—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinticinco metros (25 metros).

2.º Las vías pecuarias anteriormente citadas tendrán la dirección, longitud, descansaderos, abrevaderos y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que por ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de efectuarse con sujeción a los preceptos que rigen en la materia.

4.º Desestimar las reclamaciones del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del término de Quintanilla de la

Mata respecto de delimitación jurisdiccional en la «Cañada de Valdiamete», por no ser ello de la competencia de este Ministerio, así como también de mayor extensión de un descansadero existente en la «Colada de Los Lagares a Corrales Nuevos», sin perjuicio de que la misma sea revisada al practicarse el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias que se clasifican.

5.º En el caso de las necesidades de ensanche de población o planes de urbanismo que en cualquier medida puedan afectar a las vías pecuarias que se clasifican, antes de realizarse deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para que pueda acordarse lo que se juzgue procedente.

6.º Que una vez firme la clasificación, se proceda al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.—Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del «B. O. del E.» número 264).

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subastas de maderas y leñas de montes públicos

Se previene a las Entidades municipales dueñas de montes de utilidad pública y a los industriales de la madera o leña que, en virtud de modificación de los Pliegos de condiciones que han de regir en el próximo año forestal 1956 57 y que se insertarán muy próximamente en este B. O., al publicarse el Plan de aprovechamientos en este mismo periódico oficial, se señalará la fecha y hora en que tendrán lugar las correspondientes subastas que, por lo

demás, se ajustarán a las mismas Normas hasta ahora vigentes, sin perjuicio de que aquellas Entidades puedan dar la publicidad que deseen a las licitaciones en este B. O., prensa, radio, etc.

Lo que se hace saber a cuantos interese para evitar posibles sorpresas.

Burgos, 22 de septiembre de 1956.—El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de pleno, celebrada el día 31 de agosto del presente año, acordó celebrar un concurso para el nombramiento de un recaudador agente ejecutivo de los arbitrios de riqueza urbana, rústica y pecuaria y otras exacciones, con arreglo a las condiciones aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento en dicha sesión, las cuales se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal.

Es objeto de este concurso el nombramiento de recaudador agente ejecutivo para la recaudación de los arbitrios sobre riqueza urbana, rústica y pecuaria.

Independientemente de los arbitrios referidos, el recaudador nombrado se hará cargo de la cobranza de las cuotas que regulan las Ordenanzas de exacciones por insuficiente altura de edificios, de puertas que abran al exterior, estabulación de ganados, servicio de recogida de basuras, alcantarillado, inspección de calderas y motores, entrada de carruajes en los edificios particulares, perros, recargo sobre solareres sin edificar, vigilancia de establecimientos y solares edificados y sin edificar.

El plazo de duración de la recaudación será de dos años, prorrogables por anualidades completas. La denuncia del sistema habrá de efectuarse dentro de los cinco primeros meses de cada año.

Los licitadores que concurren a este concurso deberán constituir en la Caja General de Depósitos, en sus sucursales o en el de la Depositaria municipal de fondos de este Excmo. Ayuntamiento, en metálico o en cualquiera de los valores o signos que se determinan en los artículos 65 y 66 del vigente Reglamento de Contratación municipal, un depósito provisional por la cantidad de setenta y ocho mil cuatrocientas veintinueve pesetas con noventa y cuatro céntimos (78.429'94 pesetas), equivalente al 1'50 por 100 del promedio del último bienio, en función del importe de los valores a realizar.

El licitador señalará en el modelo de proposición correspondiente el premio de cobranza que pretende, con separación de los arbitrios sobre riqueza rústica y pecuaria y riqueza urbana, de las demás exacciones, sirviendo como tipos máximos los señalados a continuación, pudiendo hacer proposiciones por estas cifras o a la baja.

Como remuneración al desempeño de la función, la Excmo. Corporación concederá al adjudicatario un premio de cobranza de las cuotas de los arbitrios sobre riqueza urbana y riqueza rústica y pecuaria, equivalente al 1'50 por 100 de la recaudación, más el 0'25 por 100, como premio extraordinario, y para el supuesto de que la recaudación en período voluntario fuese superior al 95 por 100 del cargo.

En la recaudación ejecutiva el premio de cobranza estará regulado por lo que determina el artículo 256, apartado 2.º del Reglamento de Haciendas Locales, percibiendo en el primer período el 5 por 100, y el 10 por 100 en el segundo.

Asimismo el premio de cobranza que se otorga por las exacciones, que se enumera en la condición segunda de este pliego, será el de un 5 por 100 de la recaudación en período voluntario, más una bonificación del 1 por 100 de las sumas recaudadas que excedan del 80 por

100 del cargo que se formule. En período ejecutivo serán los porcentajes que señala el artículo 256 del Reglamento de Haciendas Locales ya citado.

El acto del concurso tendrá lugar en la Casa Consistorial, a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, dando fe y autorizando el acto el Sr. Secretario General de la Corporación, conforme a lo prevenido en el artículo 318 de la Ley de Régimen Local, celebrándose el acto a la hora de las doce.

La entrega de proposiciones podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles y en las horas de oficina, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del día anterior al del concurso.

Los licitadores acompañarán a la proposición el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Igualmente acompañarán a la proposición otra declaración jurada en que se afirme no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que se señalan en el artículo 734, apartado 3.º de la Ley de Régimen Local.

También acompañarán a la proposición documentos acreditativos de su capacidad, solvencia moral, económica y profesional y cuantas certificaciones crean convenientes sobre servicios recaudatorios o de gestión realizada en otras Corporaciones provinciales o municipales, así como cuantos medios estimen convenientes y cuenten para el desempeño de su misión.

Las proposiciones deberán presentarse en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, bajo sobre cerrado y lacrado, en el que figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en el concurso para el nombramiento de recaudador agente ejecutivo de los arbitrios de riqueza urbana, rústica y pecuaria y otras exacciones». Entregado y admitido el pliego no podrá el licitador retirarlo, pero sí presentar otros dentro del plazo, con arreglo a las condiciones expresadas, sin incluir nuevo resguardo de depósito provisional.

El concurso se celebrará con sujeción a lo establecido en el artículo 15 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y la adjudicación se otorgará a la proposición que, cumpliendo las condiciones del pliego, resulte más ventajosa, sin atender únicamente a la oferta económica y según el juicio de la Excm. Corporación municipal, quien efectuará la adjudicación definitiva o declarará desierto el concurso si ninguno de los concursantes cumpliere las condiciones del pliego, a tenor de lo dispuesto en el artículo 40, apartado 5.º del ya citado Reglamento, y previo el estudio de las proposiciones presentadas por el servicio o servicios competentes de la Corporación.

El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva, procederá a constituir la fianza definitiva, por la cantidad de quinientas veintidos mil ochocientos sesenta y siete pesetas con treinta y dos céntimos, equivalentes al 10 por 100 del promedio del último bienio en función del importe de los valores a realizar.

El adjudicatario se obliga a dar cumplimiento a las condiciones facultativas, económico administrativas que rigen para este concurso, así como a cuantas disposiciones estén vigentes en materia de contratación municipal, o que en relación al cargo se hayan dictado o se pongan en vigor, a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten, gastos

de escritura y sus copias, Derechos Reales y cualquier otra contribución o impuesto y, en general, cuantos origine este concurso o de él se deriven, sometiéndose en caso de litigio a los Tribunales de Burgos.

Las proposiciones, reintegradas con un timbre del Estado de 6'00 pesetas y un arbitrio municipal del mismo importe, se ajustarán al siguiente modelo:

Don , vecino de , domiciliado en , calle de , piso , enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número , correspondiente al día del mes de 1956, así como de las condiciones fijadas para optar al concurso para el nombramiento de un recaudador agente ejecutivo para la cobranza en gestión directa de los arbitrios de riqueza urbana, rústica y pecuaria, las cuales acepta en su totalidad, se comprometo a llevar a cabo dicha gestión, pretendiendo el premio de cobranza de por ciento de la recaudación en período voluntario y el por ciento como premio extraordinario y para el supuesto de que la recaudación en dicho período fuese superior al 95 por ciento del cargo. Asimismo pretende el premio de cobranza de por ciento de la recaudación en período voluntario cuando ésta exceda del ochenta por ciento del cargo que se formule en las exacciones que se enumeran en la condición 2.ª del pliego de condiciones que rigen en este concurso. Burgos, fecha, firma y rúbrica.

Burgos, 12 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Vallarta de Bureba

Teniendo este Ayuntamiento aprobado el presupuesto, pliego de condiciones y bases económico administrativas para la construcción de dos Escuelas y dos viviendas para Maestros, esta Corporación acuerda anunciar a concurso-subasta las obras de las mismas, de acuerdo con el Proyecto, pliego de condiciones, mediciones y memorias, redactados por el Arquitecto don Marcos Rico Santamaría, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de

trescientas cuarenta y siete mil trescientas veintidos pesetas y sesenta y un céntimos (347.322'61).

El depósito provisional y fianza serán de siete mil pesetas (7.000) para dichas Escuelas y viviendas.

El plazo para la presentación de las proposiciones, referencias y ofertas será el de veinte días hábiles, a contar del siguiente, también hábil, a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en este Ayuntamiento, siendo la apertura de pliegos de proposiciones presentadas a las doce horas del día hábil después de transcurrido el plazo mencionado.

El presupuesto, proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, y aquellas establecidas y que pueda establecer el Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto en el mismo.

Las proposiciones habrán de presentarse en este Ayuntamiento de Vallarta de Bureba los días hábiles, de diez a trece horas, ajustándose al siguiente modelo de proposición:

D , vecino de , provisto de los datos personales en documentación adjunta, enterado del anuncio que publica el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día de de y de las bases y condiciones económico-administrativas que han de regir en el concurso-subasta y ejecución de las obras de , se comprometo a realizarlas con arreglo a dichas bases y condiciones, por la cantidad total de (en letra) y según detalle por unidades y precios que se adjuntan.

También se comprometé al cumplimiento de las Leyes sociales vigentes, y a que las remuneraciones de sus obreros y empleados, tanto por jornal como por horas extraordinarias, no sean inferiores a las señaladas para cada clase de trabajo por las disposiciones y organismos competentes.

Asimismo se comprometé a realizar por escrito con los trabajadores que han de ocuparse en las obras, el contrato de trabajo, en la forma y plazo que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

. de (fecha en letra).

Vallarta de Bureba, 21 de septiembre de 1956.—El Secretario, Basilio Palma.